



RESOLUCIÓN N°257/DSA/DJ/DG/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que la Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, actuando en nombre y representación legal de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, solicitó mediante memorial presentado el veintitrés (23) de agosto de 2018, la aprobación de la exención al requisito contenido en el artículo 70 del Libro II del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, específicamente en el término por el cual será otorgado el certificado de Aeronavegabilidad provisional para la aeronave HP-9904CMP, por un período de tres (3) meses, contados a partir la fecha de emisión del certificado respectivo.

Que la Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, enmarca su solicitud entre otros hechos, en que la aeronave sobre la cual se pide la exención, será operada por **COPA AIRLINES** en las rutas aprobadas por la Autoridad Aeronáutica Civil, para lo cual se requiere la autorización de las autoridades correspondientes en los países de destino debidamente autenticadas y legalizadas. El término por el cual es otorgado el Certificado Provisional involucraría tener que renovar el mismo, antes de que se llegue a obtener el Certificado Definitivo y se obtengan los permisos correspondientes, lo que a su vez significaría realizar todos los tramites indicados anteriormente, cada vez que se renueve el certificado provisional de matrícula, poniendo en riesgo la operación ininterrumpida de la aeronave, en caso de que no se puedan obtener los permisos requeridos dentro del tiempo exigido.

Que en el mismo sentido, se señala que el análisis de riesgo realizado con la herramienta denominada Action Log (bajo la estructura de SMS), al ingresar las acciones que se llevarán a cabo para ofrecer un nivel de seguridad operacional equivalente al establecido en el Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, registra un nivel de riesgo aceptable.

Que **COPA AIRLINES**, expresa que con esta exención no se adversaría el nivel de seguridad operacional de la aeronave, toda vez que *"...por tratarse de una aeronave nueva de fábrica, cuyas garantías del fabricante se encuentran vigentes, cuyo estado y garantías habrán podido ser confirmadas por la Autoridad Aeronáutica Civil..."*.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar exenciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Que mediante Memorando AAC-MEMO-2018-7232 de 21 de septiembre de 2018, la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, manifestó que de acuerdo a evaluación hecha, no existe objeción técnica en conceder a la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN (COPA AIRLINES)** la exención al artículo 70 del Libro II del Reglamento de Aviación Civil Panameño y se le otorgue el Certificado de Aeronavegabilidad provisional por un período de tres (3) meses a la aeronave HP-9904 CMP, modelo Boeing 737-MAX 9, con número de serie 44164.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, la solicitud de exención que nos atañe fue publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, el día cinco (5) de septiembre de 2018.



Que una vez transcurridos 15 días calendarios a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en memorando AAC-MEMO-2018-7197 de 20 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Organización y Sistemas de Información.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por la Firma Forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, en nombre y representación legal de la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño, por lo que la misma se considera procedente.

Que mediante Resolución N°153-18-DJ-DG-AAC de 13 de septiembre de 2018, se designó al Capitán Robert Katz, actual Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, como Director General Encargado, del diecinueve (19) al veintidós (22) de septiembre de 2018, por encontrarse el titular del cargo fuera de funciones oficiales.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la exención al Artículo 70, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, solicitada por la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (**COPA AIRLINES**) a favor de la aeronave modelo Boeing 737-MAX 9, con número de serie 44164 y matrícula provisional HP-9904CMP

SEGUNDO: **OTORGAR** el Certificado de Aeronavegabilidad Provisional, por un período de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a favor de la aeronave modelo Boeing 737-MAX 9, con número de serie 44164 y matrícula provisional HP-9904CMP y operada por la Compañía Panameña de Aviación, S.A.

TERCERO: **ADVERTIR** que esta excepción estará sujeta a que se efectúe la inspección de aeronavegabilidad inicial requerida por parte de **COPA AIRLINES** y del Inspector de Aeronavegabilidad de la Autoridad Aeronáutica Civil asignado y a que **COPA AIRLINES** mantenga la aeronave en condiciones aeronavegables, cumpliendo con todos los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 70 del Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, Artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROBERT KATZ
Director General, Encargado



En la ciudad de panamá, siendo las 11:30
horas de veintiuno 28 de septiembre
dos mil dieciocho (2018) NOTIFICO A
GALA la resolución anterior
C. de No. 257 de 21 de septiembre de 2018
por escrito
NOTIFICADO